

## RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL

**RECURSO NUM. 4/2018**  
**RESOLUCIÓN 9/2018**

**Recurrente:** RICOH ESPAÑA S.L.U.

**Admón. Recurrída:** EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE HUELVA

**Acto recurrido:** Acuerdo de la Mesa de Contratación de 19 de octubre de 2018 por la que se excluye la oferta de la recurrente.

Visto el Recurso interpuesto por "RICOH ESPAÑA S.L.U." contra el acuerdo de la Mesa de Contratación de la Diputación de Huelva de 19 de julio de 2018 que resolvió la exclusión de la oferta de la recurrente, este Tribunal ha adoptado la siguiente

## RESOLUCIÓN

### HECHOS

#### I

El pasado 17 de junio de 2018 se convoca licitación para el contrato de suministro en régimen de alquiler (renting) de equipos multifunción, para la Diputación de Huelva y el Patronato Provincial de Turismo de Huelva.

El 27 de julio de 2018, reunida la Mesa de Contratación, y tras la apertura de los sobres A, se admiten a la licitación a las firmas RICOH ESPAÑA, S.L, XEROX ESPAÑA, S.A.U, GENERAL MACHINES TECHNOLOGY, S.L., COANDA, S.L, CANON ESPAÑA, S.L., y PEDREGOSA, S.L., y se da traslado de las ofertas técnicas incluidas en dichos sobres al Servicio de Innovación para su valoración.

#### II

Con fecha 19 de octubre de 2018 se reúne nuevamente la Mesa de Contratación para dar a conocer las valoraciones, conforme a los criterios no cuantificables de forma automática, de las propuestas técnicas presentadas, produciéndose la exclusión de las firmas RICOH ESPAÑA, S.L, GENERAL MACHINES TECHNOLOGY, S.L., CANON ESPAÑA, S.L., y PEDREGOSA, S.L. por no cumplir con alguno de los requisitos exigidos en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

**Diputación Provincial de Huelva | Presidencia | Tribunal de Recursos Contractuales**

Avda. Martín Alonso Pinzón 9 | 21003 Huelva | T 959 494 870 | tribunal.contratacion@diphuelva.org



Código Seguro de Verificación	IV6SRXT4PRRJXZOIFPAGYKV4E	Fecha	26/11/2018 07:47:54
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	FRANCISCO JAVIER LOPEZ OLIVAS		
Firmante	RAIMUNDO MIRANDA MIRANDA		
Url de verificación	<a href="https://verifirma.diphuelva.es/code/IV6SRXT4PRRJXZOIFPAGYKV4E">https://verifirma.diphuelva.es/code/IV6SRXT4PRRJXZOIFPAGYKV4E</a>	Página	1/5



### III

El 24 de octubre, RICOH ESPAÑA, S.L, presenta en el Registro de Diputación, escrito aclaratorio del alcance de su propuesta técnica, donde pone de manifiesto que su propuesta puede generar confusión pues en la página 56 mencionada en el informe de valoración, se hace alusión a los contratos de mantenimiento habituales ofertados por RICOH ESPAÑA, S.L.; pero que en la página 49, y en subrayado, se recoge la siguiente información “ No obstante en la oferta realizada a la Diputación se incluye el cambio de consumibles por personal técnico Ricoh”.

A la vista del escrito presentado por la recurrente, el Servicio de Innovación, informa favorablemente la petición realizada por RICOH ESPAÑA SL, comunicando el inicio de la Valoración de la Oferta técnica de dicho licitador y posterior emisión de informe a elevar a la Mesa de Contratación.

### IV

Con fecha de 13 de Noviembre, por “RICOH ESPAÑA S.L.”, se presenta recurso especial en materia de contratación contra el acuerdo de la mesa de contratación de 19 de Octubre por el que se excluía su oferta.

Según se desprende del expediente administrativo, por el Servicio de Contratación de la Diputación se comunica ese mismo por la Plataforma de Contratación del Estado la nueva convocatoria de Mesa para el día 22 del mismo mes, teniendo como orden del día las nuevas valoraciones de las propuestas técnicas, que incluye la de RICOH ESPAÑA, S.L.U., y la apertura de su proposición económica.

### V

Comunicado por este Tribunal la interposición del presente recurso al Servicio de Contratación con fecha de fecha de 15 de Noviembre, con fecha de 19 de Noviembre de 2018 se recibe expediente e informe perceptivo en este Tribunal.

Con posterioridad, el día 22 de Noviembre, se remite igualmente por el Servicio de Contratación, copia del Acta de la Mesa de Contratación celebrada ese mismo día 22, en la que se acuerda la aceptación de la oferta de “RICOH ESPAÑA S.L.” y se procede a su valoración según informe técnico del Servicio de Innovación.

Código Seguro de Verificación	IV6SRXT4PRRJXZOIYFPAGYKV4E	Fecha	26/11/2018 07:47:54
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	FRANCISCO JAVIER LOPEZ OLIVAS		
Firmante	RAIMUNDO MIRANDA MIRANDA		
Url de verificación	<a href="https://verifirma.diphuelva.es/code/IV6SRXT4PRRJXZOIYFPAGYKV4E">https://verifirma.diphuelva.es/code/IV6SRXT4PRRJXZOIYFPAGYKV4E</a>	Página	2/5



## FUNDAMENTOS

**PRIMERO:** La Diputación Provincial de Huelva, dentro de lo previsto en el Real Decreto Legislativo 3/2011, por el que se aprobó el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, procedió a crear el Tribunal de Recursos Contractuales. Por lo que este órgano es el competente para la resolución del presente recurso.

**SEGUNDO:** Previamente al examen de las cuestiones de fondo planteadas en el recurso, es necesario examinar si asiste o no a la recurrente la legitimación activa necesaria para impugnar la licitación y si dicho recurso se ha presentado en plazo. Para ello debe partirse de lo dispuesto tanto en el Art. 4 de la Ley 39/2015 (concepto de interesado) como en el artículo 48 de la LCSP según el cual, podrá interponer el correspondiente recurso especial en materia de contratación toda persona física o jurídica cuyos derechos o intereses legítimos se hayan visto perjudicados o puedan resultar afectados por las decisiones objeto de recurso.

Dichos preceptos deben interpretarse a la luz de la doctrina sentada por los Tribunales que, en relación con el concepto de “interés legítimo”, exige, para que pueda considerarse que el mismo concurre, que la resolución administrativa impugnada pueda repercutir, directa o indirectamente, y de modo efectivo y acreditado, es decir, no meramente hipotético, potencial y futuro, en la correspondiente esfera jurídica del que recurre, lo que descarta la acción pública fuera de los casos excepcionales en los que el ordenamiento jurídico la permite; esto es, el interés legítimo no puede ser asimilado al de interés en la legalidad (SSTS de 14 de marzo de 1997 y de 11 de febrero de 2003, o la Sentencia del TSJ de Murcia de 28 de febrero de 2003, entre otras).

Puede entenderse, por tanto, que el recurso ha sido interpuesto por persona legitimada al efecto, ya que según se pone de manifiesto en el expediente administrativo, el recurrente figura como licitador.

**TERCERO:** Señala el Art. 50 de la LCSP, que el plazo de interposición contra los acuerdos que imposibiliten la continuación del recurrente en el proceso de licitación se realizará en el plazo de 15 días hábiles, a contar desde la notificación del acto objeto del recurso. Tratándose de un acuerdo de la mesa de contratación de 19 de Octubre, notificado el 24 del corriente, hemos de concluir que estamos dentro del plazo para su interposición.

**CUARTO:** Una vez analizado el cumplimiento de los requisitos previos de admisión del recurso, procede el estudio de los motivos en que el mismo se sustenta.

Código Seguro de Verificación	IV6SRXT4PRRJXZOIYFPAGYKV4E	Fecha	26/11/2018 07:47:54
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	FRANCISCO JAVIER LOPEZ OLIVAS		
Firmante	RAIMUNDO MIRANDA MIRANDA		
Url de verificación	<a href="https://verifirma.diphuelva.es/code/IV6SRXT4PRRJXZOIYFPAGYKV4E">https://verifirma.diphuelva.es/code/IV6SRXT4PRRJXZOIYFPAGYKV4E</a>	Página	3/5



Argumenta el recurrente que la exclusión de su oferta por acuerdo de la Mesa de Contratación no es ajustada a Derecho, por entender que su oferta cumple con los requisitos del Pliego de Prescripciones Técnicas.

A tal argumento no se opone el Servicio de Contratación en su informe, que además señala la convocatoria de una Mesa de Contratación específicamente para corregir este error (mesa que se celebra con ese fin el día 22 de Noviembre, según Acta de la misma remitido por el Servicio de Contratación a este Tribunal).

Expuestas las alegaciones de las partes y sin entrar en el acto de rectificación, hemos de analizar los efectos que dicho acto, produce respecto al recurso interpuesto: en el presente supuesto, la citada resolución conlleva que el recurso haya quedado sin objeto, pues el acto impugnado como tal, ha sido coregido.

Asimismo, como señalaba el Acuerdo 37/2013, de 10 de julio, del Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Aragón o la Resolución 311/2016 del Tribunal de recursos contractuales de la Junta de Andalucía, la desaparición del objeto del recurso ha sido considerada en nuestra jurisprudencia como uno de los modos de terminación del proceso. De este modo, en recursos dirigidos contra resoluciones o actos administrativos se ha considerado que desaparecía su objeto cuando circunstancias posteriores les privaban de eficacia, hasta el punto de determinar la desaparición real de la controversia.

En consecuencia, procede declarar la inadmisión del recurso presentado por pérdida sobrevenida de su objeto.

De conformidad con lo anterior, y en virtud de lo establecido en el Art. 57 de la LCSP, el Tribunal **RESUELVE:**

**ÚNICO:** Inadmitir el recurso especial en materia de contratación interpuesto por "RICOH ESPAÑA S.L." contra el Acuerdo de la Mesa de Contratación de 19 de Octubre de 2018, por la que se excluía la oferta del recurrente en la licitación para el contrato de suministro en régimen de alquiler (renting) de equipos multifunción, para la Diputación de Huelva y el Patronato Provincial de Turismo de Huelva.

Esta resolución es definitiva en la vía administrativa, será directamente ejecutiva y contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Sevilla, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10, letra k) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio,

Código Seguro de Verificación	IV6SRXT4PRRJXZOIYFPAGYKV4E	Fecha	26/11/2018 07:47:54
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	FRANCISCO JAVIER LOPEZ OLIVAS		
Firmante	RAIMUNDO MIRANDA MIRANDA		
Url de verificación	<a href="https://verifirma.diphuelva.es/code/IV6SRXT4PRRJXZOIYFPAGYKV4E">https://verifirma.diphuelva.es/code/IV6SRXT4PRRJXZOIYFPAGYKV4E</a>	Página	4/5



Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, todo ello de conformidad con el artículo 49 del TRLCSP.

Huelva a fecha de firma electrónica.

EL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL,

EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL,

Código Seguro de Verificación	IV6SRXT4PRRJXZOIYFPAGYKV4E	Fecha	26/11/2018 07:47:54
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	FRANCISCO JAVIER LOPEZ OLIVAS		
Firmante	RAIMUNDO MIRANDA MIRANDA		
Url de verificación	<a href="https://verifirma.diphuelva.es/code/IV6SRXT4PRRJXZOIYFPAGYKV4E">https://verifirma.diphuelva.es/code/IV6SRXT4PRRJXZOIYFPAGYKV4E</a>	Página	5/5

